



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 115 De Martes, 27 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120180014700	Ejecutivo Hipotecario	Hector Ovidio Viveros Acosta Y Otros	Martha Elena Meneses Perez	26/07/2021	Auto Requiere - Corrección Dictamen - Requiere Secuestre - Ordena Oficiar
05376311200120200005700	Ordinario	Eliecer De Jesus Otalvaro Valencia	Jose Ignacio Gonzalez Carmona	26/07/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
05376311200120190013900	Ordinario	Maria Camila Rios Ramirez Y Otros	Fondo De Pensiones Proteccion S.A., Municipio De La Ceja Del Tambo - Antioquia, Sofia Rios Garcia, Maricruz Garcia Posada En Causa Propia Y Representacion De La Menor Sofia Rios Garcia	26/07/2021	Auto Pone En Conocimiento - Tiene Por Cumplidas Cargas Procesales - Inadmite Contestación

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 27 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

3820b91a-6011-4178-b606-4a986d636adb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 115 De Martes, 27 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120200022700	Verbal	Luz Elena Gonzalez	Alonso De Jesus Gonzalez Osorio, Blanca Ruth Gonzalez Osorio, Daiba Gonzalez Osorio, Edelmira Gonzalez Osorio, Jose Gerardo Gonzalez Osorio, Jose Rodolfo Gonzalez Osorio, Nubia Del Socorro Gonzalez Osorio, Oscar Dario Gonzalez Osorio, Diego Alejand	26/07/2021	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Documento Al Expediente Tiene Por Cumplida Carga Procesal

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 27 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

3820b91a-6011-4178-b606-4a986d636adb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 115 De Martes, 27 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120190024300	Verbal	Perla Villegas Y Cia S En C	Marcelino Tobon Tobon , Dario Antonio Patiño Quintero, Ramiro De Jesus Patiño Quintero, Jheisy Natalia Lopez Patiño, Nicolas Humberto Arango Alvarez, Oliva Patiño Quintero, Maria Gloria Carmona Montes, Ana De Fatima Roman Patiño, Wilmar Andres Patiñ	26/07/2021	Auto Pone En Conocimiento - Remite Memorialista

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 27 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

3820b91a-6011-4178-b606-4a986d636adb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 115 De Martes, 27 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210005200	Verbal	Carlos Julio Molina Gonzalez	Pedro Antonio Medina V Y Familia Sas	26/07/2021	Auto Pone En Conocimiento - Incorpora Al Expediente - Reconoce Personería - Notifica Por Conducta Concluyente A La Demandada Insta A Las Partes
05376311200120200019600	Verbal	Fideicomiso O Patrimonio Autonomo Fap Promotora Del Cafe Y Otro	Ana Maria Jaramillo Dallamonti, Cristina Jaramillo Dallimonti	26/07/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
05376408900220190013901	Verbales De Menor Cuantia	Luz Estella Santa Marin	Jhon Jairo Gallego Ramirez Jairo De Jesus Ceballos Ceballos Y Otros	26/07/2021	Auto Pone En Conocimiento - Traslado Sustentacion Recurso Deapelacion

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 27 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

3820b91a-6011-4178-b606-4a986d636adb



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO
Demandantes	PROMOTORA SANTA GEMA S.A.S. y otro
Demandados	ANA MARIA JARAMILLO DALLIMONTI y otra
Radicado	05 376 31 12 001 2020 00196 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Estése a lo dispuesto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA CIVIL - FAMILIA, en providencia calendada el día 2 de julio del corriente año, por medio de la cual confirmó la decisión adoptada en primera instancia que rechazó la demanda de la referencia

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **115** el cual se fija virtualmente el día 27 de Julio de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f52e9c44ec4e18bf31dc34d4c8fa481f487c0cc96292d9db5e7f84ca6fc93e**

Documento generado en 26/07/2021 12:05:46 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	LUZ ELENA GONZÁLEZ
DEMANDADO	ALONSO DE JESÚS GONZÁLEZ OSORIO Y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2020-00227 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	AGREGA DOCUMENTO AL EXPEDIENTE – TIENE POR CUMPLIDA CARGA PROCESAL

Dentro del proceso de la referencia, para los fines pertinentes agréguese al expediente la constancia de la inscripción de la demanda en el FMI Nro. 017-7755 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, conforme a la documental que se allegó a este Despacho por la mencionada Oficina Registral el día 15 de julio de la corriente anualidad.

De otra parte, téngase por cumplida la carga procesal que le correspondía al apoderado de la parte demandada, conforme al requerimiento efectuado en auto del 09 de julio de esta anualidad, por cuanto en memorial radicado en el correo de este Despacho el día 16 de julio hogaño, se aportó la prueba de haber remitido los memoriales del 24 de junio a la dirección electrónica del apoderado de la parte demandante. Se le recuerda al procurador judicial de la parte demandada que, en adelante, debe proceder a radicar sus memoriales con destino a este expediente con copia **simultánea** a las direcciones de los demás sujetos procesales, con el fin de constatarse por parte de este Despacho el contenido exacto de los memoriales que se ponen en conocimiento de la contraparte.

Sobre la respuesta a la demanda, la demanda de reconvención y la excepción previa formulada por el apoderado de los codemandados, resolverá este Despacho una vez se encuentre vencido el término de traslado para todas las personas que debe ser citadas a este trámite.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **115**, el cual se fija virtualmente el día **27 de julio de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c30ee319bc9b3d3ab1cd2f4f59373200af24656e8f2fced4a655996970567**

Documento generado en 26/07/2021 12:05:46 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	<i>DECLARATIVO VERBAL</i>
DEMANDANTE	<i>CARLOS JULIO MOLINA GONZÁLEZ</i>
DEMANDADO	<i>PEDRO ANTONIO MEDINA V. Y FAMILIA S.A.S. hoy en LIQUIDACIÓN</i>
RADICADO	<i>05376 31 12 001 2021-00052 00</i>
INSTANCIA	<i>PRIMERA</i>
ASUNTO	<i>INCORPORA AL EXPEDIENTE - RECONOCE PERSONERÍA - NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA – INSTA A LAS PARTES</i>

Dentro del proceso de la referencia, incorpórese al expediente la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, donde se manifiesta que no es posible acatar la orden de inscripción de la demanda, conforme al oficio 192 del 06 de mayo de 2021, toda vez que la sociedad demandada no es titular de derecho de dominio de los bienes inmuebles sobre los cuales recae la medida.

En razón de lo anterior, teniendo en cuenta que no hay medidas cautelares pendientes de perfeccionar, y dado que la entidad demandada constituyó apoderados judiciales para su representación en este proceso, tal y como consta en los poderes que ya obran en el expediente, es del caso dar continuidad al presente trámite.

En consecuencia, se reconoce personería al Dr. JUAN JOSÉ CHAVARRIAGA ORTIZ, identificado con la C.C. 1.218.215.479 y la T.P. 352.988 del C.S. de la J. y a la Dra. LORENA VARGAS SÁNCHEZ, identificada con la C.C. 1.152.434.059 y la T.P. 279.730 del C.S. de la J. para representar los intereses de la sociedad PEDRO ANTONIO MEDINA V. Y FAMILIA S.A.S. hoy en LIQUIDACIÓN, advirtiéndoles que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 75 del C.G.P no podrán actuar de manera simultánea en el proceso.

En razón de lo anterior, y habida cuenta que no reposa dentro del expediente prueba de la notificación personal de dicha sociedad; de conformidad lo dispuesto por el artículo 301 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente a su

representante legal de todas las providencias dictadas en el presente proceso, incluso la del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación por estados del presente auto.

En este orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P., se concede a la demandada, por conducto de sus apoderados judiciales, el término de tres (03) días para solicitar a través del correo electrónico de este Despacho j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co se les suministre el enlace contentivo de la totalidad del presente expediente digital, vencidos los cuales comenzará a correr el término de traslado de la demanda.

Finalmente, se insta por primera y única vez a los apoderados de las partes, para que de conformidad con lo normado por el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, de todo memorial que radiquen con destino a este proceso, remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales que reposan en el expediente. Advirtiéndole que la inobservancia a esta carga procesal, acarreará para los mismos sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes del abogado, así las como sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P., artículos 44 numeral 3 y 78.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba762f191f9b0dcf7a2ef79c316e106b46713937a39d842d9a172d6e6dfbb69**

Documento generado en 26/07/2021 12:05:47 PM

INFORME: Señora Jueza, dentro del término concedido en providencia anterior, los apoderados judiciales de los demandados JHON JAIRO GALLEGO RAMIREZ, JAIRO DE JESUS CEBALLOS CEBALLOS e INVERSIONES EXPRESO MEDELLIN SONSON ARGELIA LTDA Y CIA, presentaron sustentación de los recursos de apelación contra la sentencia de 1° instancia. Provea. La Ceja, julio 26 de 2021

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	LUZ ESTELLA SANTA MARIN
Demandado	JHON JAIRO GALLEGO RAMIREZ, JAIRO DE JESUS CEBALLOS CEBALLOS, INVERSIONES EXPRESO MEDELLIN SONSON ARGELIA LTDA Y CIA, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Juzgado Origen	SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CEJA
Radicado	05376 40 89 002 2019 00139 01
Procedencia	Reparto
Instancia	Segunda
Asunto	TRASLADO SUSTENTACION RECURSO DE APELACION

De las sustentaciones a los recursos de apelación interpuestos por los demandados JHON JAIRO GALLEGO RAMIREZ, JAIRO DE JESUS CEBALLOS CEBALLOS, INVERSIONES EXPRESO MEDELLIN SONSON ARGELIA LTDA Y CIA, contra la sentencia de primera instancia, se corre traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales se proferirá sentencia escrita, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **115** el cual se fija virtualmente el día 27 de Julio de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded67976fa7e8a942d43db9bd8af99d1dcd12ccd8d982a9e40816bf806a7843b**

Documento generado en 26/07/2021 12:05:48 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	HORACIO GÓMEZ MARTÍNEZ Y OTROS
EJECUTADO	MARTHA ELENA MENESES PÉREZ
RADICADO	05376 31 12 001 2018-00147 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE CORRECCIÓN DICTAMEN - REQUIERE SECUESTRE – ORDENA OFICIAR

Dentro del proceso de la referencia, en atención al dictamen pericial presentado por el apoderado de la parte ejecutante, a través de memorial radicado en el correo institucional de este Despacho el día 15 de julio de los corrientes, y toda vez que el mismo no cumple con la totalidad de los requisitos señalados por el artículo 226 del C.G.P, previo al traslado a la contraparte, se requiere al memorialista para que, a través del perito designado por la parte que representa, en el término de diez (10) días hábiles, presente nuevo dictamen que se ajuste en su totalidad al canon legal señalado.

De otra parte, se requiere al secuestre actuante, CESAR ARTURO JIMÉNEZ VARGAS, para que dentro del término de cinco (05) días, proceda a rendir informe de su gestión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 del C.G.P, sin perjuicio del deber de rendir cuentas. Líbrese oficio por secretaria y envíese por el medio más expedito.

Finalmente, una vez estudiado el expediente, encuentra esta funcionaria judicial que, en la inscripción de la medida de embargo decretada en este trámite sobre el FMI Nro. 017-24156 por parte de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de La Ceja, en la anotación Nro. 12 quedó consignado que el radicado de este proceso corresponde al 2018-00125, cuando en realidad es el 2018-00147, ello dado a un error involuntario cometido por este Despacho al librar el oficio. En consecuencia, se ordena oficiar nuevamente a dicha Oficina Registral explicando la situación, a efectos de que se proceda con la corrección en dicha anotación del radicado de esta actuación. Líbrese oficio por secretaria.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **115** el cual se fija virtualmente el día **27 de julio de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2860825d508c1fbddf7420f9e95632d09c3a28d06726af5ba2c0c893bd3a8eac**

Documento generado en 26/07/2021 12:05:49 PM

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021). Le informo señora Jueza que, tanto el apoderado de la parte demandante, como el Curador Ad litem que representa a las litisconsortes necesarias, a través de mensajes de datos de fechas 02 y 14 de julio de los corrientes, respectivamente, procedieron a dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por este Despacho en auto del 01 de julio de la corriente anualidad. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
secretaria Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARIA CAMILA RÍOS RAMÍREZ Y OTRO
DEMANDADO	PROTECCIÓN S.A. y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2019-00139 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	TIENE POR CUMPLIDAS CARGAS PROCESALES - INADMITE CONTESTACIÓN

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, ténganse por cumplidas las cargas procesales que le correspondían a la parte demandante y al Curador Ad Litem que representa los intereses de las litis consortes necesarias, conforme al artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y el requerimiento efectuado por este Despacho en auto anterior, referentes a la remisión de los memoriales a sus contrapartes y a la prueba efectiva de la entrega del oficio de notificación a la Procuraduría Judicial en lo Laboral.

En consecuencia, vencido el término de traslado de la demanda, y una vez revisadas las respuestas emitidas por la parte pasiva, encuentra esta funcionaria judicial que la respuesta del MUNICIPIO DE LA CEJA debe ser **INADMITIDA**, al no ajustarse a la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y la SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, de la siguiente manera:

- Se dará nueva respuesta frente al hecho 13º de la demanda, atendiendo la técnica jurídica señalada en el numeral 3º del artículo 31 del C.P.T. y la S.S,

esto es, indicando si lo admite, lo niega o no le consta, en los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta.

- De igual manera, se corregirá en la respuesta al hecho 20º el año al que se hace alusión el causante no fue contratista del Municipio de La Ceja pues para el año 2019 el mismo ya había fallecido y en la respuesta al hecho 32º se corregirá el tipo de pensión a la que se hace referencia.
- Conforme lo señala el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se indicará el canal digital donde poder ser notificados los testigos citados en la respuesta.

Los anteriores requisitos deberán **INTEGRARSE** en un solo escrito de la respuesta a la demanda y remitirse al correo electrónico de este Despacho j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, **y simultáneamente remitirse, al correo electrónico de los demás sujetos procesales (artículo 3º ibídem)**, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 115, el cual se fija virtualmente el día 27 de julio de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **535a018c75ccb0868d70238dfb7052e7059d7efc9c33f7fcfeb7faabd0e17865**

Documento generado en 26/07/2021 12:05:44 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 376 31 12 001 2019 00243 00
Proceso	PERTENENCIA
Demandante	PERLA VILLEGAS Y CIA S. EN C.
Demandado	DARIO ANTONIO PATIÑO y otros
Instancia	Primera
Asunto	REMITE MEMORIALISTA

Se remite a la memorialista, Dra. DIANA MARCELA RAMIREZ HENAO, apoderada del co-demandado RAMIRO DE JESUS PATIÑO QUINTERO, al auto proferido el día trece (13) del corriente mes y año, por medio del cual se reprogramó la audiencia inicial en este proceso.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **115**, el cual se fija virtualmente el día 27 de Julio de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa538149b62a3abbd3d758a05548dfdd60083a3252f5c935ea499ff49d490abf**

Documento generado en 26/07/2021 12:05:45 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	ELIECER DE JESUS OTALVARO VALENCIA
Demandado	JOSE IGNACIO GONZALEZ CARMONA
Radicado	053763112001 2020 00057 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Estése a lo dispuesto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA LABORAL, en sentencia calendada el día 4 de junio del corriente año, por medio de la cual confirmó la sentencia proferida en primera instancia

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **115** el cual se fija virtualmente el día 27 de Julio de 2021, sin que requiera firma de la Secretaría, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ce8c8c21296b7679e1472d07215a03cf35a904de552c2635ba0dfc5cc6db9b**

Documento generado en 26/07/2021 12:05:45 PM